



Centros Comerciales

DE CHILE

Santiago, 16 de abril de 2025

CIRCULAR N° 1-2025

Estimados/as:

Por aplicación de la Ley N°20.215, sobre Jornada de Trabajo de los trabajadores del Comercio, publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2007, y la Ley N°20.629, publicada en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2012, se recuerda que es día feriado obligatorio e irrenunciable, entre otras fechas, el 1° de mayo de cada año.

Horario de inicio del descanso correspondiente al 1° de mayo:

La Dirección del Trabajo, mediante Dictamen ORD. N°3773 / 084 de 14 de septiembre de 2007 interpretó que en la víspera del feriado en revisión debe aplicarse el artículo 36 del Código del Trabajo. Esto quiere decir que el descanso correspondiente al jueves 1° de mayo comenzará a las 21:00 horas del día anterior (**miércoles 30 de abril 2025**).

Horario de término del descanso correspondiente al 1° de mayo:

La Dirección del Trabajo, en el mismo dictamen mencionado y por aplicación de la disposición legal ya citada, señaló que el descanso correspondiente al 1° de mayo se extiende hasta las 06:00 horas del día siguiente (**viernes 2 de mayo 2025**).

El Artículo 36 inciso 1° del Código de Trabajo establece:

“Art. 36.- El descanso y las obligaciones y prohibiciones establecidas al respecto en el artículo anterior (referidas al día domingo y feriados) empezarán a más tardar a las 21 horas del día anterior al domingo o festivo y terminarán a las 6 horas del día siguiente de éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación en los turnos de trabajo”.

Por su parte, el inciso 3° del Artículo 38 del Código del Trabajo prescribe: ***“Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose a la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores.***

Por lo tanto, los trabajadores que se encuentren laborando el próximo miércoles 30 de abril de 2025, deberán terminar sus funciones y hacer abandono de sus puestos de trabajo a más tardar a las 21:00 horas, para iniciar su descanso obligatorio correspondiente al jueves 1° de mayo, el que terminará a partir de las 06:00 horas del día viernes 2 de mayo.

Ello significa que los locales deberán arbitrar las medidas para que el personal abandone las salas a la hora señalada, es decir, cerrar la atención a público más temprano para que los trabajadores puedan salir del local a las 21:00 horas.

Excepciones:

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores afectos a turnos rotativos podrán prestar servicios en el lapso que media entre las 21:00 horas y las 24:00 horas del día miércoles 30 de abril, o entre las 00:00 y las 06:00 horas del día viernes 2 de mayo, cuando el respectivo turno incida en dichos lapsos.



Centros Comerciales

DE CHILE

Excepciones al Cierre del día 1 de mayo:

Se recuerda que esta norma no se aplica a los trabajadores que se desempeñen en:

- Clubes.
- Restaurantes.
- Establecimientos de entretenimiento, tales como: cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados.
- Expendio de combustibles.
- Farmacias de urgencia y farmacias que deban cumplir turnos fijados por la Autoridad Sanitaria.

Multas:

La Ley N°20.215 establece las siguientes multas a beneficio fiscal a las infracciones a lo dispuesto en ella:

- Menos de 50 trabajadores: multa de 5 UTM por cada trabajador afectado.
- 50 a 199 trabajadores: multa 10 UTM por cada trabajador afectado.
- 200 o más trabajadores: multa 20 UTM por cada trabajador afectado.

Contabilización de Feriados Irrenunciables

De acuerdo con la **Ley 20.828** publicada el 18 de abril de 2015, se prohíbe contabilizar el día feriado irrenunciable dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio.

La referida ley incorporó el artículo 38 ter en el Código del Trabajo, que establece:

“Artículo 38 ter: En el caso de los trabajadores señalados en el número 7 del artículo 38, los días de descanso semanal no podrán coincidir con los días feriados establecidos en la ley N°19.973.”

Esta modificación legal impide computar el día de descanso semanal a los días feriados irrenunciables correspondiente, en este caso, al día jueves 1 de mayo de 2025, para los trabajadores del comercio.